

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00774 00

Teniendo en cuenta que el Estado De Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, igualmente, los Decretos de Aislamiento proferidos por el Gobierno Nacional, impidieron que se llevara a cabo la audiencia programada en auto de 12 de diciembre de 2019, por lo tanto, se hace necesario reprogramar la misma, así pues, se fija la hora de las 9:30 AM del día 29 del mes de Octubre de 2020, para llevar a cabo la audiencia prevista en el auto en mención.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios de las partes y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° de la misma norma, así mismo, téngase en cuenta lo dispuesto en dicho auto respecto al decreto y practica de pruebas (fl. 68 C-1).


Por otro lado, teniendo en cuenta que estaría por vencer en el presente asunto el término previsto en el artículo 121 del C.G.P., y en consideración a la suspensión de términos a raíz de la pandemia generada por el COVID-19, durante los meses de marzo a junio de 2020, generando traumatismos en el curso normal del proceso, por ende, el juzgado prorroga el término para dictar sentencia por el lapso de seis (6) meses, a partir del vencimiento del año el cual ocurriría el 22 de septiembre del presente año.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 082 DE HOY, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00932 00

Teniendo en cuenta que el Estado De Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, igualmente, los Decretos de Aislamiento proferidos por el Gobierno Nacional, impidieron que se llevara a cabo la audiencia programada en providencia de 26 de noviembre de 2019 (fl. 132 C-1), por lo tanto, se hace necesario reprogramar la misma, así pues, se fija la hora de las 9:30 AM del día 27 del mes de Octubre de 2020, para continuar la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios de las partes y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*, así mismo, téngase en cuenta las pruebas decretadas.

Por otro lado, teniendo en cuenta que estaría por vencer en el presente asunto el término previsto en el artículo 121 del C.G.P., y en consideración a la suspensión de términos a raíz de la pandemia generada por el COVID-19, durante los meses de marzo a junio de 2020, generando traumatismos en el curso normal del proceso, por ende, el juzgado prorroga el término para dictar sentencia por el lapso de seis (6) meses, a partir del vencimiento del año el cual ocurriría el 1° de octubre del presente año.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 082 DE HOY, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00341 00

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que, a raíz de los recursos presentados por las partes y la pandemia ocasionada por el COVID-19, generaron traumatismos en el desarrollo normal del proceso, lo que devino en que a la fecha no se hayan elaborado ni tramitado los oficios solicitados por las partes y que fueron decretados en autos de 29 de noviembre de 2019, 12 de febrero de 2020 y 10 de agosto de 2020 (fls 140, 141, 151, 152, 158 y 159 C-1), pruebas que se requieren para resolver de fondo este asunto.

Por lo tanto, en aras de proteger el debido proceso y derecho de defensa de las partes, se hace necesario reprogramar la audiencia que nos ocupa, así pues, se fija la hora de las 9:30 AM del día 8 del mes de Octubre de 2020, para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios de las partes y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*, así mismo, téngase en cuenta las pruebas decretadas.

Por Secretaría, proceda de forma inmediata a elaborar los oficios ordenados en las providencias antes mencionadas, para que sean tramitadas por las partes interesadas.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha dictado sentencia dentro del término previsto en el artículo 121 del C.G.P., pues como es de público conocimiento, los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en virtud de la pandemia ocasionada por el COVID 19, lo cual generó traumatismos en el curso normal del proceso.

De manera que se hace necesario prorrogar el término para dictar sentencia por el lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que vencería el término anual y contabilizado el tiempo que

permaneció cerradas las sedes judiciales y los términos suspendidos, esto es, hasta el 30 de octubre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 082 DE HOY : 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ